



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Espediente zk.: 2017 IKTO 0003
Azalpena: Kirodegiko obraren 2. faseko obra zati bat: BULEGO BERRIAK

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE PARTE DE LA SEGUNDA FASE DE REFORMA DEL POLIDEPORTIVO (OFICINAS DE LA 1ª PLANTA), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA Y FORMA DE ADJUDICACION CONCURSO.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la realización de las obras de habilitación de la zona de despachos y sala de reuniones en la 1ª planta del polideportivo, incluidas dentro de las obras de la segunda fase de reforma del polideportivo; y en concreto del capítulo 2 del proyecto “*Segunda Fase de Reforma del Polideportivo de Astigarraga*” redactado – a petición del Ayuntamiento – por la empresa LKS Ingenieria S. Coop., en febrero del 2016.

CLÁUSULA 2.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será de 65.706,53 euros (precio que no incluye IVA), cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

En este precio no están incluidos los costos de seguridad descritos en el proyecto, los relativos a la gestión de residuos y control de calidad.

CLÁUSULA 3.- FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto municipal del año en curso con cargo a las partidas: 1.0700.622.01.342.00.2016 y 1.0700.622.01.342.00.2017.

CLÁUSULA 4.- REVISION DE PRECIOS

A tenor del plazo de ejecución de las obras del proyecto, se considera improcedente la revisión de precios.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 5.- FORMA DE PAGO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

A los efectos del pago, la dirección de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista no tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

En cambio, tendrá derecho a percibir los costos de seguridad descritos en el proyecto, y los relativos a la gestión de residuos y control de calidad. Dicha cantidad no está incluida en el precio de esta licitación, ello bien, no podrá ser mayor que el 3% de la licitación; salvo que tras elaborar el correspondiente plan, los servicios técnicos municipales determinen otra cosa.

Los pagos se formalizarán en el plazo de 30 días previa presentación en el registro municipal – por medio telemáticos – de la factura y la certificación correspondiente.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato no podrá exceder de **10 semanas**. Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial la duración del contrato y se fijarán penalizaciones por incumplimientos de plazos.

CLÁUSULA 7.- GARANTIAS

Las garantías se prestarán en las condiciones y términos establecidos en los artículos 95 a 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

Garantía provisional: Para tomar parte en la presente licitación, no se exige constituir ninguna garantía provisional.

Garantía definitiva: El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, será depositada en la Tesorería Municipal y podrá constituirse bien en metálico o bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP.

La devolución de las garantías, ajustará a lo dispuesto en el art.102 TRLCSP y se articula una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, toda vez que no resultaren responsabilidades.

CLÁUSULA 8. EMPRESAS LICITADORAS: CAPACIDAD Y CLASIFICACIÓN

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

4.- La participación de empresas no comunitarias se ajustará a lo dispuesto en el art. 55 del TRLCSP.

5.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.- A la vista del importe de las obras objeto de contrato, de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP, la ejecución de esta obra no se requiere la clasificación, si bien la solvencia técnica quedará validada para aquellas empresas que tengan vigente la siguiente clasificación:

Grupo C
Subgrupo 4
Categoría B

La solvencia económico-financiera de las empresas que no dispongan de esta clasificación se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras; o justificando de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000 euros.

La solvencia técnica o profesional se acreditará, en cambio, mediante la ejecución de 5 obras de características similares en los últimos diez años (periodo 2008-2017). El importe de cada una de las obras – que debe incluir trabajos de electricidad y climatización – deberá ser de 70.000 euros o un importe superior. En caso de obras de importe menor, se podrán sumar el importe de diferentes trabajos (para llegar a los 70.000 euros) siempre que el importe de cada obra sea superior a 40.000 euros.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 9.- PROPOSICIONES, PLAZOS DE PRESENTACION, Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la página Web de este Ayuntamiento (www.astigarraga.eus), o en la Secretaria de este Ayuntamiento, de 9 a 13:30 horas, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Las proposiciones se remitirán al correo electrónico **kontratazioa@astigarraga.eus** dentro del plazo de **26 días naturales** contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Su presentación presume la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por dicha empresa.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los licitadores deberán presentar sus ofertas conforme a la siguiente documentación:

SOBRE A	CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR
SOBRE B	OFERTA ECONOMICA

En la documentación a remitir por correo electrónico se incorporará la documentación a través de pdfs discriminados, de modo que cada documento a aportar esté contenido en un único pdf, recordando a tal efecto, que la capacidad de cada pdf es 9 megas. Caso de que el documento pdf ocupe más capacidad se remitirá en otro pdf. No se admitirá documentación subida a la nube: Dropbox, Wetransfer, o similares.

En relación al correo electrónico es imprescindible que en el campo ASUNTO figure especificado: el CONCURSO, LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA,



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

EL SOBRE A QUE CORRESPONDE EL DOCUMENTO QUE REMITIR EN PDF Y EL DOCUMENTO PDF CORRESPONDIENTE, todo ello a los efectos de que el Ayuntamiento pueda identificar correctamente la documentación remitida.

(Ejemplo: OFICINAS POLIDEPORTIVO – Empresa XXX – Sobre A)

DOCUMENTACION QUE DEBE CONTENER EL SOBRE A.

Sobre “A” “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

1).-Las personas naturales o jurídicas :

1.1.- DNI, CIF

1.2.- Correo electrónico de comunicación a efectos de esta contratación y nombre y apellidos de la persona habilitada.

1.3.- Si la empresa fuera persona jurídica: Escrituras de constitución de la empresa y Estatutos que acrediten el objeto de la empresa

1.4.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art 9 del RGLCAP.

1.5.-La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del RGLCAP; dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.6.- Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona (tanto física como jurídica), presentarán copia del DNI, o documento que haga sus veces, así como poder bastante al efecto.

2).- Capacidad para contratar (anexo I)

2.1.- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

2.2.- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento ni hallarse declaradas en concurso.

Estas declaraciones se deben ajustar estrictamente al modelo que figura en el anexo I.

3) Acreditación de solvencia económica y financiera y capacidad técnica o profesional

a-Acreditación mediante la clasificación.

Si bien de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP, la ejecución de esta obra no se requiere la clasificación, la solvencia quedará validada para aquellas empresas que tengan vigente la siguiente clasificación:

Grupo C
Subgrupo 4
Categoría B

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego.

b.- Acreditación para empresas que carecen de clasificación.

La solvencia económico financiera del empresario podrá acreditarse mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso, justificando de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000 euros.

La solvencia técnica o profesional se acreditará, en cambio, mediante la ejecución de 5 obras de características similares en los últimos diez años (periodo 2008-2017).

Para acreditar este extremo, se deberá de presentar un certificado administrativo – en caso de obras públicas – y el certificado final de obra y la factura, o cualquier otro documento en el que se acredite la ejecución de las obras – en las obras privadas –.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

El importe de cada una de las obras – que debe incluir trabajos de electricidad y climatización – deberá ser de 70.000 euros o un importe superior. En caso de obras de importe menor, se podrán sumar el importe de diferentes trabajos (para llegar a los 70.000 euros) siempre que el importe de cada obra sea superior a 40.000 euros.

c- Acreditación de capacidad técnica o profesional para empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras además de la solvencia económico-financiera y la técnica señalada en el apartado anterior, deberán de acreditar la siguiente capacidad técnica, conforme a lo establecido en el artículo 64 del TRLCSP, las empresas deberán acreditar en su oferta que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

PERSONAL asignado a la obra y asistencias técnicas. Este apartado incluirá :

1.- La relación nominal del personal técnico que intervendrá en la realización de las obras indicando su cualificación y experiencia profesional, haciendo constar su dedicación total, parcial o de asesoramiento, así como su residencia durante la ejecución del mismo.

2.- La designación, en todo caso, de la persona que habrá de actuar como Persona Delegada del Contratista con dedicación total. Dicha designación deberá recaer necesariamente en una persona con titulación en **ingeniería de obra civil**, con residencia a pie de obra durante la ejecución del contrato, que deberá poseer experiencia adecuada a la importancia de las obras de que se trata y será la Jefa o Jefe de Obra.

MEDIO MATERIALES. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes para ello, debiendo presentar una relación de los mismos.

d.- Cuando la proposición se formule por una **unión temporal de empresas**, se deberá de esta a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 67.5 del TRLCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

4. Condiciones lingüísticas.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Las empresas licitadoras en la preparación y elaboración de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje.

El artículo 6 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi establece que el euskara, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, como tal, será lengua de servicio y lengua de trabajo de uso normal y general en sus actividades. Además, en sesión plenaria de 27 de febrero de 2014 el Ayuntamiento de Astigarraga aprobó los criterios lingüísticos y el plan de uso del euskara, en que se establece que la lengua de trabajo de esta administración es el euskara.

Por lo tanto, el contrato a formalizar con la persona que resulte adjudicataria se suscribirá únicamente en euskara.

Por otro lado, la **empresa** tendrá que garantizar que las **relaciones** que tengan con el Ayuntamiento las van a realizar **en euskera, para lo cual deberá de presentar un compromiso suscrito** por la propia empresa licitadora, en el que se comprometa a cumplir este requisito.

5.- Unión temporal de empresas.

Deberá presentarse un documento firmado por las y los representantes legales de todas ellas en el que se indique los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas caso de resultar adjudicatarias, la participación de cada una de ellas en la misma, así como designarse la persona que durante la vigencia del contrato habrá de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la administración.

6.- Declaración de las empresas extranjera.

Las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

La documentación que presenten estas empresas estará traducida de forma oficial al castellano o al euskera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 del RGLCAP.

7).- Acreditar estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y la Hacienda Pública

Se aportarán las certificaciones de estar al corriente en los pagos a la seguridad social y a la hacienda pública. Estas certificaciones pueden ser emitidas por la propia empresa o por las Administraciones competentes; sin perjuicio de que en el primero de los supuestos, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

8).-Garantía provisional:

No se requiere.

9) Documentos y datos de las empresa licitadoras de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras partes pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

De no aportarse esta declaración podrá considerarse, en función de sus características, que todos o alguno de los documentos o datos presentados carecen de dicho carácter confidencial.

DOCUMENTACION QUE DEBE CONTENER EL SOBRE B:

El sobre "B" PROPOSICION ECONOMICA se deberá ajustar estrictamente al modelo que figura en el anexo II.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

En caso de contradicción entre el importe escrito en letra y número resultará procedente excluir la oferta siempre que no pueda determinarse con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO mediante un único criterio, y utilizándose la forma de adjudicación el concurso, en aplicación de los artículos 138.2, 150.1 y 3, y 157 a 161 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El único criterio que va a servir de base para la adjudicación del concurso es la PROPOSASIÓN ECONÓMICA, la cual se puntuará de 0-50.

El cálculo de las puntuaciones de las ofertas económicas, correspondientes a las Propuestas admitidas, se realizará en función de aquéllas, mediante interpolación lineal, según la recta definida por los dos puntos P1 (Baja máxima, Puntuación máxima) y P2 (Baja cero, Puntuación mínima), y dentro del segmento de dicha recta, limitado por ellos. Los mencionados puntos son los siguientes:

P1 – El correspondiente a la oferta más económica (Baja máxima), a la que se otorgará una puntuación, máxima, igual a P_{máx} puntos.

P2 – El correspondiente al Tipo de Licitación, al que se otorgará la puntuación, mínima, que corresponda con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P_{\text{mín}} = P_{\text{máx}} \times (1 - B_{\text{máx}})$$

(B_{máx} = Baja máxima)

Se entiende por baja (B), la diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica, dividida por el tipo de licitación. Para la obtención de la recta antes definida, se tendrán en cuenta sólo las ofertas-base admitidas.

En caso de admisión de ofertas alternativas, para aquéllas que impliquen alteración del presupuesto que no se consideren rechazables, se calculará su porcentaje de baja sobre su presupuesto alternativo y se entrará con dicho



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

coeficiente en la misma distribución de puntos calculada para las ofertas base en el caso de que su presupuesto alternativo sea inferior al de licitación. Si su presupuesto alternativo es superior al de licitación se entrará en la citada distribución de puntos con la baja correspondiente a su oferta económica con respecto al tipo de licitación. Las alternativas que superen la baja máxima de las ofertas base, se valorarán con la puntuación máxima.

Se considerará, en principio, **como desproporcionada o anormales**, las ofertas que sean inferiores en más de un 10%, a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los oportunos informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la entidad contratante y que no sea considerada anormal o desproporcionada

En los supuestos de igualdad de puntuación entre distintas ofertas valoradas, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores/as en plantilla con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde un punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

CLÁUSULA 11. MESA DE CONTRATACION, CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación estará conformada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jon Arregui, suplente Zorione Etxezarraga.
- Vocales:



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Andoni Gartzia, suplente Ione Olatziregi.
Mikel Duran
Secretaria municipal
Interventora municipal

- Secretaria: administrativa de secretaría.

En calidad de asesor participará el arquitecto técnico municipal.

Calificación de la documentación contenida en los sobres A

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la calificación de la documentación recibida telemáticamente en el correo electrónico definido en este procedimiento de contratación, siendo cotejada toda la documentación recibida correspondiente al sobre A.

Formalizado el cotejo, se remitirán el sobre a la secretaria municipal, a los efectos de emitir el correspondiente informe, concediendo – si se observasen defectos materiales en la misma, o se apreciase la necesidad de información complementaria – un plazo de tres días hábiles para la subsanación manifestada.

Dicho plazo se notificará al correo electrónico facilitado para esta licitación, y en el caso de no haberlo hecho, al utilizado para remitir el sobre A; y comenzará a computar a partir del día siguiente de su remisión.

Si en el plazo otorgado al efecto, la empresa no subsana la documentación requerida en el sobre A, se le excluirá del proceso.

Finalizados los informes se convocará la Mesa de Contratación para validación del informe calificación realizada.

Acto público de apertura de las ofertas contenidas en el sobre B.

Finalizada la calificación de los documentos contenidos en el sobre A, y valoradas las mismas, la Mesa convocará a los contratistas al acto público para apertura del sobre B “Oferta económica”.

Previamente, 5 minutos antes de la apertura de ofertas económicas los ofertantes deberán poner en conocimiento de la Mesa el código de apertura del correo electrónico en el que figura la oferta económica que oferta.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Posteriormente, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, en este caso al Pleno del Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

CLÁUSULA 12.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La Mesa de contratación propondrá la adjudicación el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta más ventajosa, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la adjudicación se realizará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación será notificada por correo electrónico al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, el cual, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a.- Constituir la garantía definitiva.
- b.- Acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, a nivel provincial y estatal, y de la Seguridad Social mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones.
- c.- Acreditar, si el adjudicatario fuere una agrupación de empresas, su constitución legal como Unión Temporal de Empresas y el CIF de la misma.

El Ayuntamiento de Astigarraga, igualmente, comprobará de oficio y con carácter previo a la adjudicación del contrato el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de todas las empresas que vayan a resultar adjudicatarias del contrato.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP no proceda la adjudicación del contrato a la empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir adecuadamente el requerimiento efectuado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, en idéntico plazo, a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se establece un plazo de 15 días desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante para la presentación de recurso que paralizará el procedimiento hasta su resolución.

El contrato se formalizará en el plazo de 10 días a contar desde la adjudicación definitiva que se llevará a cabo, exclusivamente a través de correo electrónico.

CLÁUSULA 13. EJECUCION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados, salvo en los casos de fuerza mayor.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, y al proyecto de obras, así como a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas reglamentarias.

La empresa contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación, sin que las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate puedan exceder del 50 %

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP; y deberá de contar con consentimiento previo del Ayuntamiento.

La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:

- a) La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en el Real Decreto 1109/2007 por el que se desarrolla la Ley 32/2006, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

b) La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a la totalidad de agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la Coordinación de seguridad y salud.

c) La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

d) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalizaciones económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato.

CLÁUSULA 14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 229 del TRLCSP y los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

CLÁUSULA 15.- PROGRAMA DE TRABAJO

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación, que una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato.

El programa de trabajo se deberá de presentar en el plazo de 15 días. Y deberá de incluir los datos requeridos en el artículo 144 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 16. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 17. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentara al Órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

El plan se elaborará de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, y no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, debiendo incluirse las subcontrataciones previstas.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2004 por el que se desarrolla la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

CLÁUSULA 18.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. La empresa o Unión Temporal de Empresas adjudicataria del contrato quedará obligada a ejecutar y entregar al Ayuntamiento de Astigarraga las obras proyectadas en los plazos contractuales previstos.
2. Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción al Proyecto y pliegos aprobados, a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados, y conforme a las instrucciones, que en interpretación técnica de ésta diere a la em-



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

presa contratista la Dirección de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.
4. La empresa contratista será responsable del correcto desarrollo y ejecución de las soluciones previstas en el Proyecto hasta la terminación satisfactoria de las obras.
5. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

6. La empresa contratista procederá al tratamiento de las superficies afectadas por las instalaciones y obras provisionales restituyéndolas a su estado original.
7. La empresa contratista queda obligada a construir por su cuenta todas las edificaciones auxiliares para oficinas, almacenes, cobertizos, pistas de acceso, caminos de servicio, etc que resulten necesarios.
8. La empresa contratista, al finalizar las obras o con antelación en la medida que sea posible, retirará por su cuenta todas las edificaciones, instalaciones y obras auxiliares o provisionales así como las herramientas, materiales etc.. Una vez retiradas, procederá a la limpieza de los lugares ocupados por las mismas dejando éstos, en todo caso, limpios y libres de escombros.
9. La empresa contratista deberá ejecutar los trabajos con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades propias de las distintas labores y especialidades.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

10. Deberá conservar en perfecto estado de limpieza todos los espacios interiores y exteriores a la obra, evacuando los desperfectos y basuras.
11. La empresa contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un **contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños a terceras partes así como el correspondiente de daños a la obra, lo que deberá acreditar en el plazo máximo de un mes contado desde la firma del contrato**, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos señalados en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que tiene esta obligación, a tenor de lo previsto en el Art. 223 g) del TRLCSP.
12. Es obligación de la empresa contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.
13. **Todos los carteles, rótulos, avisos, y señalizaciones que se utilicen durante la ejecución de las obras deberán de hacer un uso no sexista del lenguaje, igualmente, se prohíbe la utilización de imágenes sexistas.**
14. **Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán de acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.**
15. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212 del TRLCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato. La penalización será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

CLÁUSULA 19.- OBLIGACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

zkoa o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, en su caso, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

2. La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

3. Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta de la empresa adjudicataria y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

4. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalizaciones económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Antes de que comiencen los trabajos, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas el Decreto 112/2012 de la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el artículo 4.1. y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El plan, una vez aprobado y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de la penalización prevista en el artículo 212 del TRLCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

La penalización será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

CLÁUSULA 21.- AFECCIONES AL TRÁFICO Y SEÑALIZACIONES

En todo caso, la empresa contratista estará obligada a comunicar al Departamento de Obras y Servicio y a la guardia Municipal de Astigarraga las afecciones o interrupciones del tráfico rodado y de viandantes a que las obras obliguen, y estarán obligados a cumplir las normas impuestas por los servicios municipales para minimizar las afecciones al tráfico, y asegurar la seguridad de los viandantes.

CLÁUSULA 22.- CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano.

La empresa adjudicataria, a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier soporte escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3. de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que señalan los principios generales que deberán respetarse.

El incumplimiento de estos requisitos lingüísticos dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212 del TRLCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 23. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzaran a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

A los efectos de garantizar los plazos de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se aplicarán penalizaciones.

La penalizaciones a imponer serán las previstas en el artículo 212.4 del TRLCSP (RDL 3/2011): penalidades diarias, por cada día natural de retraso, de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA incluido).

CLÁUSULA 24.- OTRAS PENALIZACIONES

En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliera alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o en el presente pliego o hubiera incumplido las condiciones establecidas, el Órgano de Contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar como máximo el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Entre otras, se impondrán penalizaciones por incumplimiento en materia de subcontratación, de las condiciones lingüísticas en la ejecución del contrato, de las obligaciones sociales en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, o por el incumplimiento en materia de residuos construcción y demolición.

CLÁUSULA 25. MODIFICACION DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones en el mismo en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 107, 108, 219 y 234 del TRLCSP; así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, serán condiciones indispensables para que se pueda modificar el contrato que las mismas tengan origen en razones de interés público o en causas imprevistas.

Se establecen como supuestos de modificación del presente contrato los siguientes:

1. Aparición de imprevistos ocultos en el edificio afectado que obliguen a modificar las soluciones constructivas definidas en el proyecto
2. El establecimiento de nuevas necesidades en el funcionamiento del edificio que obliguen a realizar cambios en la obra prevista en el proyecto
3. Que se juzgue necesario emplear materiales o soluciones constructivas que no figuren en el proyecto de obras.

Estas modificaciones se tramitarán en procedimiento contradictorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, y podrán suponer hasta el 20% del precio del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Aquellas modificaciones no previstas en esta cláusula solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato o, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos. El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Fijados los precios por la Administración, a la vista se dará trámite de audiencia al contratista, por un plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. Ello bien, el primer adjudicatario deberá de adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución, de la parte de obra afectada, por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

La modificación del contrato únicamente llevará aparejada la suspensión del contrato, cuando dicha modificación implique la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, o la totalidad de la obra.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 26. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTIA DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

Concluidas las obras contratadas, si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, quien represente a la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y la dirección de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se fija un plazo de garantía de 1 año contado desde la fecha del acta de recepción de la obra; durante este plazo se aplicará lo estipulado en el art.167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLSCP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

CLÁUSULA 27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223, 237 y 238 del TRLCSP, con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 de la misma, y teniendo asimismo en cuenta lo establecido en los artículos 109 y siguientes y 172 del RGLCAP.

2.- Además el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de Contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de Contratación no opte por la imposición de las penalizaciones señaladas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

No obstante, cuando las penalizaciones por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones.

3.- Así mismo, serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223 f) del TRLCSP el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en este pliego o en el contrato.

4.- Para la resolución del contrato, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

CLÁUSULA 28.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 29.- REGIMEN JURIDICO

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en:



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

1- Texto Refundido de la Ley de de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

2- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

4- Otras disposiciones que regulen la contratación administrativa local y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

CLÁUSULA 30. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Astigarraga, a 17 de octubre de 2017.

Kontxi Urdanpilleta Santamaria
Ordezko udal-idazkaria



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Anexo I- Modelo de declaración responsable

Declaración responsable acreditando ni a la empresa que representa, ni ninguno de sus miembros se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

D./D^a con domicilio
en CP..... D.N.I. nº.....
Teléfono..... *en plena posesión de su capacidad jurídica y de
obrar, en nombre propio (o en representación de)*
D./D^a con domicilio
en CP..... D.N.I. nº.....
Teléfono

(según se trate de persona física o jurídica)

DECLARO:

1.- NO haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

2.- NO haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003 Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- NO haber sido sancionado o sancionada con carácter firme por **infracción grave** en las siguientes materias:

- materia de disciplina de mercado,
- materia profesional,
- **en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación** de las personas con discapacidad,



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

- materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo y la prevista en el artículo 7.13 relativa a no cumplir las **obligaciones que en materia de planes de igualdad establecen el Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo que sea de aplicación**,
- materia medioambiental

4.- NO haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.

5.- NO estar incurso o incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006 de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

6.- No haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006 de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

7.- NO haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

8.- NO haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.

9.- NO estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003 General Tributaria.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

10.- NO haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

11.- NO haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente.

En, a de de 20.....

Sello y Firma



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

Anexo II -Modelo de proposición económica (sobre B)

D/Dña.....
 con domicilio en
CP.....,D.N.I.Nº.....,
 teléfono....., y correo electrónicoa los efectos de
 comunicación de todo el procedimiento con el Ayuntamiento, en plena posesión
 de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación
 de....., con domicilio
 en.....
CP....., teléfono....., y
 D.N.I. o C.I.F.(según se trate de persona física o jurídica)
 nº.....), enterado del concurso convocado por el
 Ayuntamiento de Astigarraga., para la contratación de **OFICINAS DEL
 POLIDEPORTIVO DE ASTIGARRAGA.**

DECLARO

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de:

Precio de licitación del contrato (no incluye iva)	OFERTA QUE FORMULA: PRECIO SIN IVA	Baja en cifra absoluta	Baja %
65.706,53 euros			

2.- Que la oferta económica sin IVA asciende aEUROS.

3.- Que dicha oferta supone con respecto al precio de licitación sin IVA una baja deeuros, es decir, un %.....

4.- Me comprometo caso de adjudicarme el contrato a la aportación de las garantías complementarias exigidas en el contrato y póliza solicitada.

5.- Me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, aceptando y teniendo esta obligación carácter de obligación esencial y ejecutar la totalidad del servicio conforme a la oferta realizada.



Astigarragako Udala

Idazkaritza • Secretaria
idazkaritza@astigarraga.eus

6.- Me comprometo a facilitar a la Mesa de Contratación el día de la apertura de las ofertas económicas, exactamente 5 minutos antes de la apertura del correo electrónico correspondiente a la oferta económica las claves o dígitos de seguridad para la apertura de dicho correo.

Firma